

Resolución Gerencial N° 407-2025-MDP/GM

Pichari, 12 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Informe N.º 005-2025-CBN/RNGA/RO, de fecha 04 de noviembre del 2025; la Carta N.º 016-2025/CBN/JNO/RC, de fecha 07 de noviembre del 2025; el Informe N.º 005-2025-MDP-GM/GFSLP-AAIN/INSPECTOR, de fecha 11 de noviembre del 2025; el Informe N.º 3272-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 11 de noviembre del 2025; Carta N.º 016-2025-II-MDP-CSST/YSL-P, de fecha 03 de diciembre de 2025; la Opinión Legal N.º 1192-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 04 de diciembre del 2025; documentos en ciento cincuenta y cuatro (154) folios, (+) 01 CD, sobre la solicitud de aprobación del Plan de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA AGENCIA DEL BANCO DE LA NACIÓN DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DE CUSCO DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N.º 2569955, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme establecen los artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armoniosa de su jurisdicción; las municipalidades promueven el desarrollo local, con el objeto de facilitar la competitividad local y proporcionar las mejores condiciones de vida de su población";

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales I, II, IV del Título Preliminar de la Ley N.º 26842 - Ley General de Salud, dispone que "La Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad";

Que, la Ley N.º 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2012-TR y modificatorias, tienen como objetivo "Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, estableciendo el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia";

Que, asimismo, el artículo 23° de la norma citada en el considerando procedente, establece los principios que se han de incluir en la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre los que se encuentran, la protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización; el cumplimiento de los requisitos legales en materia de seguridad y salud en el trabajo y los programas voluntarios, entre otros; la garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y la mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;



Que, el literal f) del artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2012-TR, establece que el empleador está obligado a establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables; concordante con el literal d) del artículo 42° de referido Reglamento, establece que es función del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;



Que, el artículo 38º del Reglamento de la Ley de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y su modificatoria, establece que: *"El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación"*;

Que, por otro lado, los literales c) y d) del artículo 42º del mismo cuerpo normativo, señalan que son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, y d) Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, a través del Decreto Supremo N°018-2021-TR, se aprueba la Política de Seguridad Salud en el Trabajo al 2030, establece como sus objetivos principales: i) Garantizar la gestión y capacidad institucional articulada en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado, las empresas, las y los trabajadores, ii) Construir una cultura de prevención de riesgos en el entorno laboral, iii) Incrementar el aseguramiento de las y los trabajadores frente a los riesgos laborales, iv) Mejorar las condiciones de seguridad y salud en el entorno laboral de las y los trabajadores, v) Incrementar los niveles de cumplimiento de la normativa sobre Seguridad y Salud en el Trabajo en el sector privado y público;

Que, mediante el Informe N°005-2025-CBN/RNGA/RO, de fecha 04 de noviembre del 2025, el Residente de Obra remite al Representante común del Consorcio Banco de la Nación el Plan de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA AGENCIA DEL BANCO DE LA NACIÓN DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2569955, para su revisión y aprobación quien, a través de la Carta N.º 016-2025/CBN/JNO/RC, de fecha 07 de noviembre de 2025, eleva el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, al Inspector de Obra, para su respectiva revisión y evaluación;



Que, de acuerdo al Informe N° 005-2025-MDP-GM/GFSLP-AAIN/INSPECTOR, de fecha 10 de noviembre de 2025, el Inspector de Obra elevar a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos y recomienda aprobar el Plan de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA AGENCIA DEL BANCO DE LA NACIÓN DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2569955, quien remite para su revisión, validación y aprobación por parte del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Municipalidad Distrital de Pichari;

Que, mediante Informe N° 3272-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 12 de noviembre de 2025; el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite al Gerente Municipal con atención al Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA AGENCIA DEL BANCO DE LA NACIÓN DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION –DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° 2569955, para su revisión, validación y aprobación;

Que, el Presidente del comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante Carta N° 016-2025-II-MDP-CSST/YSL-P, de fecha 03 de diciembre de 2025, eleva a la Gerencia Municipal el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA AGENCIA DEL BANCO DE LA NACIÓN DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° 2569955; indicando que el comité de Seguridad ha aprobado por unanimidad el citado Plan;

Que, a través de la **Opinión Legal N° 1192-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 04 de diciembre de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, después del análisis factico y jurídico **OPINA** que es **PROCEDENTE** aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA AGENCIA DEL BANCO DE LA NACIÓN DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION –DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° 2569955; cuya finalidad es establecer las directrices de ejecución y comportamiento frente a los diferentes trabajos a realizar durante el período de ejecución del Proyecto;

Que, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA AGENCIA DEL BANCO DE LA NACIÓN DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION –DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° 2569955; tiene por objeto establecer las directrices de ejecución y las normas de conducta frente a los diferentes trabajos a realizar durante el período de ejecución del proyecto, con la finalidad de identificar, evaluar y controlar los riesgos y peligros que pudieran presentarse, a fin de prevenir accidentes laborales, enfermedades ocupacionales y daños a terceros, mediante el análisis de las distintas unidades que conforman el servicio;

Que, el Plan proporcionará las directrices básicas para llevar a cabo sus obligaciones de campo de la prevención de riesgos en la seguridad y salud de los trabajadores bajo el control de la Dirección Facultativa y de acuerdo a la Ley de Seguridad - Ley 29783 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012, así como la Norma G.050 Seguridad durante la construcción; cuyo ámbito de aplicación es la prevención de riesgos ocupacionales de los trabajadores que laboran en obras de construcción civil;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que *"el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto"*;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su modificatoria, la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, y actualizado las facultades mediante Resolución

de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025, y; habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA AGENCIA DEL BANCO DE LA NACIÓN DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N.º 2569955, en virtud de lo aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pichari, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, así como a los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a los miembros del Comité, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a los demás órganos estructurados, el cumplimiento de la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos y normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL



V.B.
Mg. Alejandro A.
Inga Navarro
GERENTE
GFSLP
Presidente del Comité
Contratista
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb

PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4